Año económico de 1888-89. Martes 11 de Junio Número 281

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Lobre. se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La regla 4.ª del art. 300 de la ley Hipotecaria vigente, y el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para su ejecución determinan que los Registros de 4.ª clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos se provean en los individuos del Cuerpo de Aspirantes por el orden de numeración en que el Tribunal censor los hubiere colocado, sin más excepciones, en cuanto á ese orden, que las expresadas en el párrafo sexto del citado artículo del reglamento.

No obstante los términos preceptivos en que están redactadas las indicadas disposiciones legales, que no permiten, ni al Gobierno ni á los interesados, prescindir para el nombramiento de éstos, del orden de numeración señalado por el Tribunal de oposiciones, el art. 7.° del Real decreto de 17 de Abril de 1884 dejó al arbitrio de los mismos Aspirantes el ser ó no nombrados Registradores efectivos cuando les correspondiese, veniendo esa autorización á conceder á los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que figuran en los primeros números del escalafón el derecho á las excedencias voluntaria, y lo que es más, indefinida, con notorio perjuicio de los que figuran con números altos que no entran en turno para desempeñar interinamente los Registros vacantes productivos mientras aquéllos no pretendan su definitiva colocación.

Ya en el párrafo segundo del art. 7.° del Real decreto de 20 de Enero de 1887, refrendado por mi digno antecesor, y que derogó el de 17 de Abril de 1884, se fijó un límite á ese derecho de excedencia voluntaria; pero no estando ésta permitida por la ley ni por el reglamento, y no siendo tampoco equitativa, según queda indicado, el Ministro que suscribe, que entiende que ni aun con aquella limitación puede alterarse, ni por voluntad del Gobierno, ni por la de los interesados el orden de numeración de los opositores para ser nombrados Registradores efectivos, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Junio de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Méndez*.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta* no hubieren sido pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán inmediatamente, y sin previo anuncio ni solicitud, en los individuos del Cuerpo de Aspirantes, según el número que tenga en su respectivo escalafón.

Art. 2.° En el caso de ser varios los Registros que hubieren de ser provistos en Aspirantes, podrá elegir el que más le convenga aquel á quien corresponda ser nombrado primero, y así sucesivamente.

Art. 3.° Para hacer efectivo ese derecho se publicarán en la *Gaceta* los Registros vacantes y los nombres de los Aspirantes á quienes correspondan, concediendo á éstos un plazo de quince días para que por medio de oficio puedan poner en conocimiento de la Dirección el orden en que los prefieren.

Si dejaren transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, deberán eer nombrados para cualquiera de los vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda derogado el artículo 7.° del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

2.ª Los Aspirantes que voluntariamente hayan dejado pasar su turno serán nombrados para los primeros Registros que se anuncien, pudiendo usar del derecho que les concede el art. 3.° del presente Real decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — *Maria Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Canalejas y Méndez*.

(Gaceta núm. 155).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, consultado el Consejo de Estado en pleno en el expediente incoado en virtud de las instancias elevadas á la Dirección general de Correos y Telégrafos por D. Rafael Palomo, D. Francisco Pérez y D. Manuel Navarro, respectivamente Aspirantes primero y segundo, y Auxiliar en situación de excedencia el último, del Cuerpo de Telégrafos, con destino á la Estafeta de Antequera, provincia de Málaga, manifestando su deseo de formar parte del Cuerpo de Correos, creado por virtud del Real decreto de 12 de Marzo último, se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por aquel alto Cuerpo consultivo, que los individuos del de Telégrafos que en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto de 24 de Mayo de 1869 y el publicado en 14 de Octubre de 1879 han desempeñado y continúan

desempeñando el servicio de Correos, sean considerados como individuos de este ramo á los efectos y ventajas que se expresan en el decreto de 12 de Marzo último, ingresando en él con arreglo á las prescripciones del mismo, pero con la categoría y sueldo en el Cuerpo de Correos que les corresponda por las funciones que en este ramo hubiesen desempeñado ó desempeñen, con exclusión de la que tengan en el de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1889. — *Ruiz y Capdepón.*—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta número 158.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.°

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los penados fugados de la cárcel de Cuenca en la madrugada del 7 del corriente, procedentes del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Alejandro Lasala Ruesca.

Natural de Cardeneta.
Edad 40 años.
Posadero.
Estatura alta.
Cara redonda, y algo grueso.

Domingo Hernández Crespo.

Natural de Talayuelas.
Edad 34 años.
Casado.
Jornalero.
Estatura regular.
Chato
Cara delgada.
Visten ambos trage de penados.

Orense Junio 10 de 1889.

El Gobernador.
GREGORIO DE MIJARES.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Trascurrido con exceso el plazo señalado á los Recaudadores electos de la voluntaria, en las zonas cuya expresión se hace, para garantir debidamente sus cargos y otorgar las correspondientes escrituras, he acordado de conformidad con la autorización que se me confiere en la Real orden de 23 de Abril último, publicar las vacantes de los mismos en el orden que también se reconocerá, á fin de que las personas interesadas en dicho servicio puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación, acompañadas de las que han de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes á aquéllos, y dentro precisamente del corriente mes.

CARGOS VACANTES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Impuesto anual de las contribuciones territorial y de subsidio. — Pesetas.	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza asignado. — Pesetas.	Clase de la fianza.
Carballino.	7.ª	Beariz	10.725	1.100	1'80 por 100	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor, y renta perpétua del mismo interés al precio de cotización.—En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y en fincas urbanas *sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de* 20.000 *almas* (art. 6.° de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.)
	9.ª	Piñor	28.295	2.900	»	
Ginzo	1.ª	Blancos	23.359	2.400	2'20 por 100	
	2.ª	Porquera	38.339	3.900	»	
	6.ª	Sarreaus	35.803	3.600	»	
	10.ª	Baltar	42.824	4.300	»	
	11.ª	Calvos de Randín	35.729	3.600	»	
Orense	6.°	Coles	32.738	3.300	2 por 100	
	9.ª	Peroja	43.821	4.400	»	
	11.ª	Toén	23.385	2.400	»	
Trives	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	»	
	9.ª	Laroco	7.973	800	»	
Viana	1.ª	Bollo	27.292	2.800	»	
	2.ª	Gudiña	15.326	1.600	»	
	3.ª	Mezquita	24.579	2.500	»	
	4.°	Viana	66.076	6.700	»	
	5.ª	Villarino de Conso	13.555	1.400	»	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.718	2.800	»	
	2.ª	Carballeda Valdeorras	16.826	1.700	»	
	3.ª	La Vega	64.563	6.500	»	
	4.ª	Petín	15.849	1.600	»	
	5.ª	Rua	14.588	1.500	»	
	6.ª	Rubiana	18.633	1.900	»	
	7.ª	Villamartín	20.519	2.100	»	

Las fianzas consignadas en el orden que se advierte responden al 10 por 100 del importe anual de las contribuciones territorial y de subsidio, cuyo compromiso contraen los aspirantes á los enunciados cargos y serán llevadas á escritura pública tan luego como hayan sido aceptadas sus proposiciones, comunicándoselos los nombramientos reservados al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Orense 4 de de Junio 1889.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Orense

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos municipales de asiento en puestos públicos de esta capital, durante los años económicos de 1889 á 1890, 1890 á 1891 y 1891 á 1892, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoración y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde, de once á doce de la mañana del dia 24 del actual, acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales del 5 por 100 del tipo de subasta y de la cédula de vecindad.

2.ª Recibidos los pliegos, se numerarán por el orden de su presentación y por el mismo se abrirán dadas las doce del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones y tarifa ó no cubran la cantidad de 32.576 pesetas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Modelo de proposición.

D. N..... N...., vecino de....., con cédula personal núm....., qué acompaña, enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones del arriendo de los derechos municipales de asiento en puestos públicos de esta capital, para los años económicos de 1889 á 1890, 1890 á 1891 y 1891 á 1892, hace proposición al mismo por la cantidad de..., pesetas.... céntimos por cada uno de dichos años económicos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gomesende.

Se saca á pública subasta el arbi-

trio sobre los puestos públicos que se establecen en las ferias y romerías que se celebran en este término municipal durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 3.786 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el domingo 16 del corrienen la casa Consistorial y á las nueve de su mañana, no admitiéndose proposiciones sin que previamente se consigne el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Gomesende Junio 7 de 1889.—José Alvarez Dacal.

—

Se saca á pública subasta el arbitrio que se establece sobre las reses que se degüellen en los mataderos del distrito durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 231 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el domingo 16 del corriente en las Consistoriales de este Ayuntamiento y á las diez de su mañana, no admitié dose proposiciones sin que previamente se consigne el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Gomesende Junio 7 de 1889.—José Alvarez Dacal.

D. Venancio Martínez Araujo, Secretario del Ayuntamiento de Blancos.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año consta lá del tenor siguiente:

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Blancos á las diez de la mañana del día 24 de Mayo de 1889, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento asistentes en su mayoría y son: D. José Estévez Sierra, Teniente Alcalde Presidente; Concejales, D. José Carballo, D. Celedonio Trigo, D. José Losada, D. Gregorio Díaz Cuquejo, D. Higinio González y D. Antonio Méndez, y los vocales asociados don Juan Mandianes, D. Juan Blanco Parejas, D. Juan Antonio Blanco Losada, D. Domingo Campo Estévez, D. Benito Moure y D. Miguel Barja Pena; al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, definitivo del ejercicio actual de 1888 á 89, y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90.

Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los adjuntos ejemplares.

Presupuesto refundido de 1889 *á* 90.

	Presupuesto. PESETAS.	Déficit. PESETAS.
Total de gastos........	8.824'19	
Id. de ingresos........	8.660'12	164'07
Déficit que resulta	164'07	
Resulta más déficit por lo que se ha bonificado á los contribuyentes en el cuarto trimestre con los derechos del Tesoro en consumos, disminuyendo los ingresos en 920 pesetas 35 céntimos que es la diferencia que resulta entre las 5.764'35 pesetas que figuraban, y las 4.844 que resultan y se utilizan elevando el gravamen al 100 por 100........		920'35
Deficit total.......		1.084'42

Presupuesto ordinario de 1889 *á* 90.

Total de gastos........	8.833'03	
Id. de ingresos........	8.834'96	
Sobrante..........	1'93	
El recargo del 94 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario, importa....	5.764'35	920'35
Id. el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos.......	4.844	
Resulta de menos	920'35	
Total.......		2.004'77
Se deduce por sobrante	1'93	335'93
Se deduce igualmente el importe del 50 por 100 sobre las cédulas personales que ha de hacerse efectivo en el ejercicio proximo	270	
Id. el 16 por 100 sobre contribución industrial, 64 pesetas.....	64	
Suma.......	335'93	
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos, refundido y ordinario, de 1.668 pesetas 84 céntimos..........		1.668'84

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de las 1.668 pesetas y 84 céntimos resultante, solicitar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies no comprendidas en aquélla siguientes, gravadas en un 25 por 100 del precio medio, conforme á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Patatas: su precio medio 75 céntimos la arroba, gravada en 18 céntimos......	
Se calcula el consumo en 6.420 que producen......	1.155'60
Leña: precio medio 25 céntimos, gravamen 6 céntimos..............	
Se calcula el consumo en 8.560 arrobas, que producen................	513'60
Total...........	1.669'20

Resultan sobrantes 36 céntimos.

Y por último se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dicho periódico. Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—José Estévez.—José Carballo.—Celedonio Trigo.—Higinio González.—José Losada.—Gregorio Díaz.—Antonio Méndez.—Juan Blanco.—Domingo Campo.—Juan Antonio Blanco.—Tirso López.—Miguel Barja.—Benito Moure.—Juan Mandianes.—Venancio Martínez, Secretario.

Así resulta del original del acta á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Blancos á 26 de Mayo de 1889.—Venancio Martinez.—Visto bueno: el Alcalde teniente primero, José Estévez.

D. Felipe Sierra Penín, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, consta lo que á la letra dice así:

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Villar de Santos á 2 de Junio de 1889, reunidos los señores Concejales y Junta de asociados que á continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Morales con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los dos presupuestos refundido del ejercicio actual y ordinario del próximo año económico de 1889 á 90. Siendo las diez de la mañana hora prefijada al efecto, se abrió la sesión por la lectura de la anterior que fué aprobada. El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario pusiese en la mesa dichos presupuestos autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador civil y examinados detenidamente por ambas Corporaciones, resulta que los cercenados gastos consignados en los mismos son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones mas perentorias é indispensables del municipio y de provincia, sin que pueda rebajarse ninguna de ellas, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

Presupuesto refundido de 1888-89

		PESETAS.
Total de gastos....		7.728'37
Id. de ingresos....		7.046'39
Déficit........		681'98

Presupuesto ordinario de 1889 *á* 90

Total de gastos....	7.111'10	
Id. de ingresos....	7.119'86	
Sobrante......	8'76	8'76
		673'22
El recargo del 96 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario.........	4.660	
Id. del 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos.......	2.976	
Resulta de menos	1.684	
Por la diferencia de lo cobrado de menos en el 4.º trimestre del actual ejercicio por los recargos sobre consumos con motivo de la rebaja del cupo..	1.145'25	
Se deduce el importe del 50 por 100 de cédulas personales que se ha de hacer efectivo en el próximo ejercicio............		411'25
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los referidos presupuestos refundido y ordinario...		3.091'22

Acto seguido se abrió discusión sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por las disposiciones vigentes, adoptables á las circunstancias de esta localidad, acuerdan para cubrir el déficit de 3.091 pesetas 22 céntimos, imponer un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	Pesetas
Patatas, precio medio de unidad en kilógramo 15 céntimos arbitrio acordado 20 céntimos, consumo calculado 8.500, produce..	1.700

Hierba seca, precio medio 4 pesetas, id. arbitrio 30 céntimos, consumo calculado 2.633, produce.... 789'90

Huevos ciento, precio medio de unidad 4 pesetas arbitrio 50 céntimos consumo calculado 242, produce.................... 121

Leña, precio medio 60 céntimos, id. arbitrio 12 céntimos, consumo calculado 4.000 kilogramos, produce.................... 480

3.090'90

Resulta de menos 32 céntimos.

Y por último de conformidad á lo prevenido en la Real circular de 5 de Abril último, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1 78 y demás que se citan, instruir el oportuno expediente para solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para cubrir dicho déficit por medio de repartimiento general en la forma que se hallan clasificados los contribuyentes en el de consumos, siendo el medio mejor tributario y más convenientes que pueda realizarse en este término municipal por sus especiales condiciones. Y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, puedan interponer las reclamaciones dentro del término de 15 días á contar desde su inserción en dicho periódico. Con lo que se levanta la sesión, firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Morales.—Manuel Colmenero.—Florencio Blanco.—Fernando Miguez.—Serafín Nogueiras.—Jesús María Pérez.—Marcial Nogueiras.—Santos de Castro.—José Rodríguez.—José Rua.—Juan Morales.—Pedro Gardón.—José Morán.—Domingo Gómez.—Felipe Sierra, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villar de Santos á 3 de Junio de 1889.—Felipe Sierra.—V.º B.º: el Alcalde, Manuel Morales.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. Luis del Castillo, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Joaquín López Campos, cantero, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Antas, parroquia de Carballeda, Ayuntamiento de Irijo, partido de Carballino, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Al propio tiempo se encarga su captura á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este referido Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional por auto de 3 del actual, en causa que se le sigue por hurto.

Orense 6 de Junio 1889.—Luis del Castillo.—El Secretario, German Arias.

Señas de Joaquín López.

Estatura corta.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Color bueno.
Barba poca.
Viste pantalón de pana azúl oscuro.
Chaleco de lo mismo color negro.
Chaqueta de paño vieja.
Gasta boina azul.
Calza botas.

JUZGADOS.

EDICTO.

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 del corriente y hora de diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras Junio 7 de 1889.—Enrique Rodríguez Lacin.—Por el Secretario de gobierno, Miguel Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel, 15